

**EXPEDIENTE:** 01022/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEYVUENI  
MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01022/INFOEM/IP/RR/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de julio de 2010, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“1. Copia escaneada en formato PDF del documento que justifique legalmente la designación de la C. Mitzi Rebeca Colón Corona como Defensora Municipal de Derechos Humanos, sin que cumpla con los requisitos que la Ley exige para tal designación, esto es, discapacidad permanente que no le permite el cumplimiento cabal de sus funciones.

2. Copia escaneada en formato PDF del documento que justifique el que no se haya separado de su encargo a la C. Mitzi Rebeca Colón Corona por no cumplir con los requisitos que la Ley Orgánica Municipal exige.

3. Copia escaneada en formato PDF del documento que el cabildo analizó para escoger a la persona idónea para el cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos y que acredite la superioridad en la materia de derechos humanos de la C. Mitzi Rebeca Colón Corona por sobre los demás aspirantes.

4. La explicación que por escrito aporten todos aquellos que votaron por la C. Mitzi Rebeca Colón Corona, para que ocupara el cargo de Defensora Municipal de Derechos Humanos.

5. Copia escaneada en formato PDF del contrato donde se aprecie el cargo, adscripción, sueldo, funciones y obligaciones, así como de los registros de asistencia por el último semestre del C. Armando Díaz Arizmendi, chofer de la C. Mitzi Rebeca Colón Corona.

6. Copia escaneada en formato PDF de las prestaciones que tiene la C. Mitzi Rebeca Colón Corona para cumplir con sus funciones, tales como vales de gasolina, vehículo oficial y/o cualquier otra que se le entregue para cumplir con su función y que desde luego sea justificado, esto es, en caso de que se le entregue gasolina, deberá entregarse documentación que acredite que la utiliza para servicio oficial y no personal.

7. Toda aquella documentación que ayude a este ciudadano a apoyar a mi autoridad municipal a encontrar anomalías en sus filas, en este caso, en la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca” **(sic)**



**EXPEDIENTE:** 01022/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00300/TOLUCA/IP/A/2010**.

**II.** Con fecha 18 de agosto de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido por la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y Municipios, anexo a este medio sírvase encontrar en archivo adjunto, el acta de la vigésima quinta sesión ordinaria, mediante la cual refiere la respuesta a su solicitud en el acuerdo tercero, acompañada de sus anexos correspondientes.

No omito mencionar a usted, que respecto del contrato, donde se aprecie el cargo, adscripción, sueldo, funciones y obligaciones, así como de los registros de asistencia por el último semestre del c. Armando Díaz Arizmendi, el comité declaró la inexistencia en el acuerdo primero de la vigésima cuarta sesión ordinaria del comité de información” **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los siguientes **Anexos**:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTE:**

01022/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

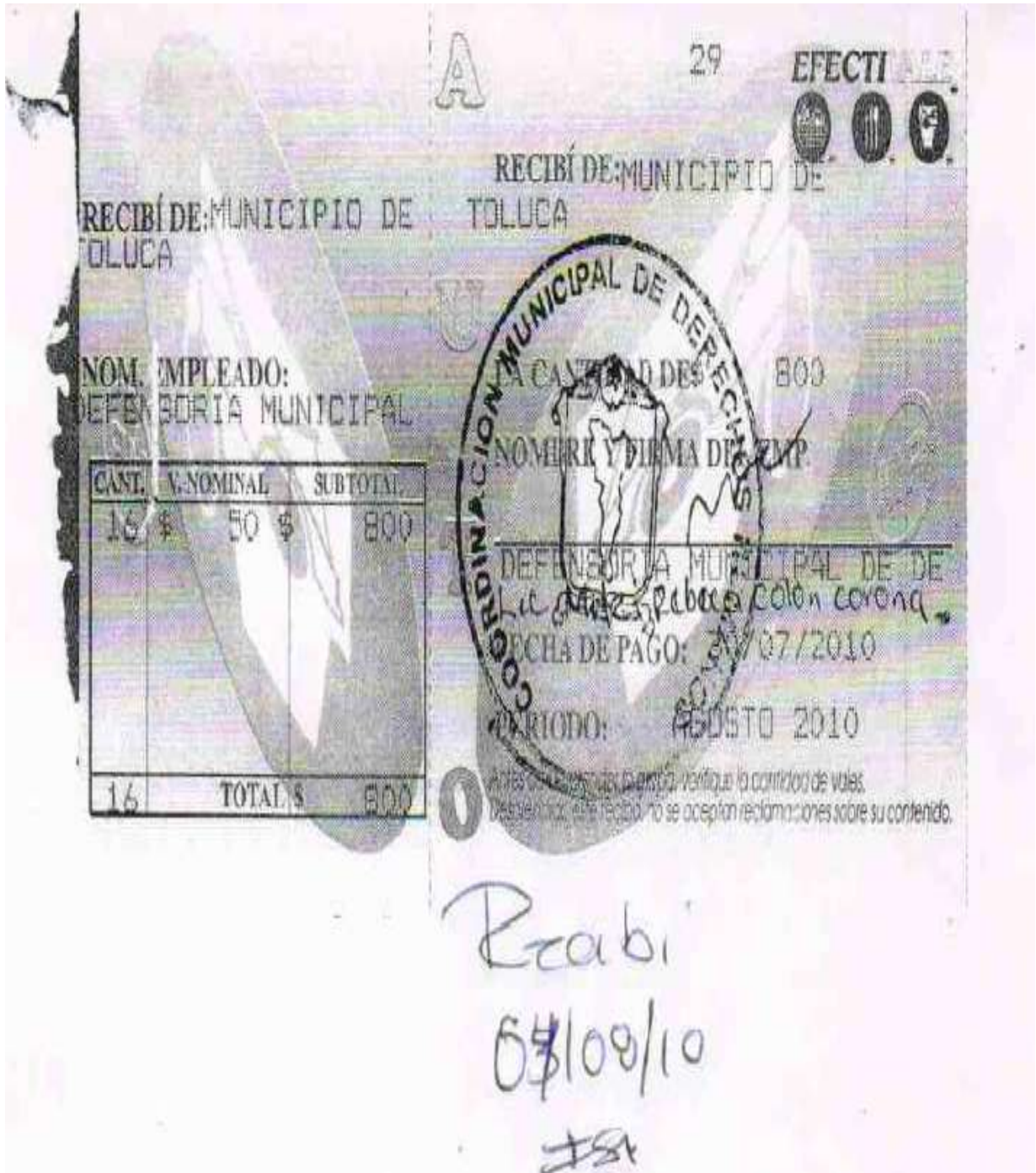


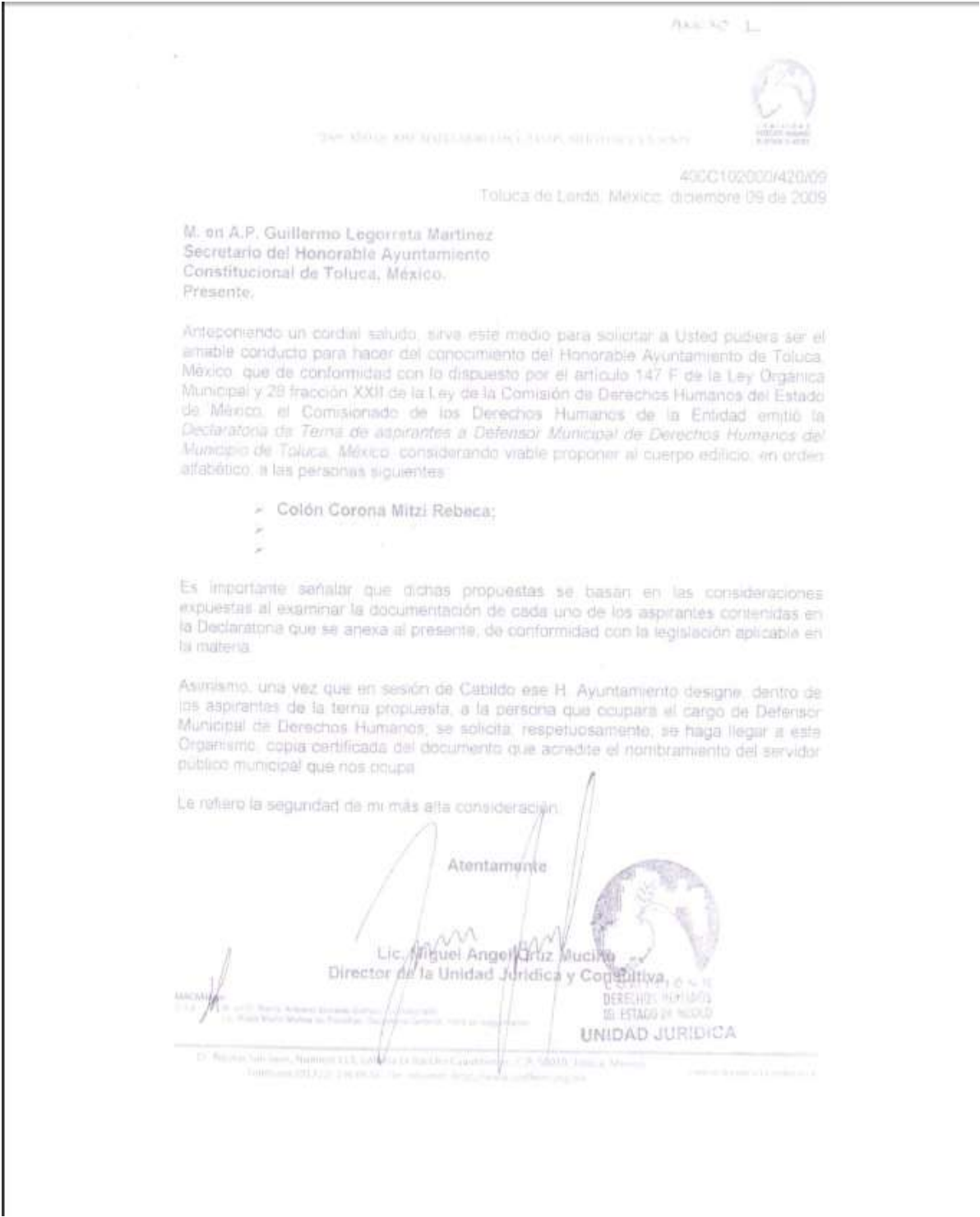
**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV







Por lo que se refiere a los aspirantes  
Corona. Mitzi Rebeca Colón

cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 147 I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en la convocatoria relativa al proceso de selección para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos que nos ocupa.

Derivado de lo anterior resulta procedente analizar los expedientes de los aspirantes que se considera cuentan con el perfil para desempeñar el cargo de Defensor Municipal que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

**C. Mitzi Rebeca Colón Corona:**

Originaria y vecina del municipio de Toluca, Estado de México, exhibe credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral y constancia domiciliar-residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Toluca, de edad, cuenta con maestría en derecho, conocimientos adicionales acreditados: Segundo Seminario sobre Derechos Humanos y Garantías Individuales, Simposio "Violencia Sexual en la Familia", cursos bibliotecarios, desarrollo de habilidades profesionales en la docencia; experiencia laboral referida en su curriculum vitae; fundadora y abogada litigante de un despacho jurídico consultivo, Consejera Ciudadana de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, profesora de la Escuela de Música del Instituto de Seguridad Social del Estado y Municipios, catedrática de la materia de derechos humanos en la Universidad Autónoma del Estado de México, Consejera Propietaria del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, socia activa del Colegio de Abogados del Estado de México, secretaria de Servicios Periciales y Victimológica de la Sociedad de Criminología del Estado de México A.C., socia fundadora y académica de la Academia Mexicana de Jurisprudencia "Guillermo Molina Reyes" A.C.; coditora del libro "Los Derechos de las Víctimas del Delito y Abuso del Poder en el Derecho Penal Mexicano", presenta solicitud formal dirigida al H. Ayuntamiento

Acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México en su artículo 147 I y la convocatoria respectiva que instituyen los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a ocupar el cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos, es de observarse que con la documentación que anexó, acredita lo especificado en el marco normativo referido, por lo que se considera candidata para desempeñar el cargo que nos ocupa.

Originaria y vecina del municipio de Toluca, Estado de México, exhibe credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral y constancia domiciliar-residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Toluca, acredita contar con la licenciatura en derecho y estudios de maestría en derecho, conocimientos adicionales acreditados: diversos cursos de "Derechos Humanos", "Procuración de Justicia





ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

**DECLARATORIA DE TERNA DE ASPIRANTES A DEFENSOR MUNICIPAL DE  
DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el día nueve del mes de diciembre del año dos mil nueve, en las oficinas centrales que ocupa la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sitas en calle Dr. Nicolás San Juan número 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010 en Toluca, Estado de México, se procedió al análisis de la documentación enviada por el Honorable Ayuntamiento de Toluca, México, vinculada con el procedimiento de selección y designación de Defensor Municipal de Derechos Humanos, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

I. Que con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 122, 128 fracciones III y XII, la Ley Orgánica Municipal en sus relativos 31 fracciones IX bis y XLII, 147 A y 147 D, el Honorable Ayuntamiento de Toluca, México, publicó la convocatoria por la que se emplaza a los habitantes de ese municipio interesados en la protección, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, a participar en el proceso de selección para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos.

II. Que en fecha diez de noviembre del año dos mil nueve este Organismo recibió del Honorable Ayuntamiento de mérito para su revisión, las solicitudes y documentación de las personas siguientes:

- 1.
2. Mitzi Rebeca Colón Corona,
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.

III. Que analizada y calificada la documentación presentada por el Ayuntamiento de mérito ante este Organismo, por los licenciados Mario Enrique Rosales Caballero y Juan Pablo Reza Mendoza, revisada por la licenciada Irma Karime Garcés Marín, Subdirectora de Asuntos Jurídicos y autorizada por el licenciado Miguel Ángel Cruz Muciño, Director de la Unidad Jurídica y Consultiva, de cada uno de los aspirantes citados anteriormente, fue posible establecer lo siguiente:



**EXPEDIENTE:**

01022/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**



**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV



en torno a los Delitos Federales Electorales; Diplomado en Formación Integral para la Prevención de la Violencia; curso internacional de actualización de posgrado denominado Derechos Humanos y ética aplicada a la situación clínica de neonatos dañados y morientes; "Comunicación Asertiva" y "Capacitación para servidores públicos habilitados en materia de transparencia y acceso a la información pública" experiencia laboral referida en su curriculum vitae: Jefe del Departamento de Normatividad de la Unidad Jurídica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; Jefe del Departamento de Estudios Jurídicos y Proyectos Especiales de la misma unidad administrativa mencionada; Subdirector contra la no Discriminación en la Dirección de Equidad y Grupos Vulnerables de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; Secretario Técnico del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación del Estado de México; Secretario Particular del Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México; catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México; miembro de la Academia Mexiquense de Jurisprudencia así como de la Asociación Civil Red Acción Ambiente; instructor en los talleres del Instituto Nacional Indigenista de la Delegación Estado de México sobre derechos de los niños; manifiesta haber escrito diversos artículos para las revistas mensuales que emite el Instituto Electoral del Estado de México; presenta solicitud formal dirigida al Ayuntamiento.

Acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México en su artículo 147 y la convocatoria respectiva, que instituyen los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a ocupar el cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos, es de observarse que con la documentación que anexó acredita lo especificado en el marco normativo referido, por lo que se considera candidato para desempeñar el cargo de mérito.

Originario y vecino del municipio de Toluca, Estado de México; exhibe credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, cuenta con la licenciatura en derecho; conocimientos adicionales acreditados: Diplomado en Derechos Humanos; asistente al ciclo de conferencias de abril, mes de los niños con el tema "Derechos Humanos y la niñez"; curso de acceso a la información y protección de datos personales; participación en el Tercer Congreso Estatal de Coordinadores Municipales de Derechos Humanos; Seminario La Justicia Federal en la Actualidad; curso de actualización en Derecho Penal; experiencia laboral referida en su curriculum vitae: Abogado Postulante en materia de derechos humanos y derechos del policía; Coordinador Municipal de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Toluca en el periodo 2003-2006; Secretario Particular de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Estado de México; Consejero Electoral Ciudadano del Instituto Electoral del Estado de México; Coordinador de Derechos Humanos de la Confederación Nacional de Organizaciones Ciudadanas; Visitador Adjunto; Subdirector y Asesor Coordinador en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Auditor Fiscal Federal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Director General de la empresa Organización Profesional S.A de C.V.; Jefe del Departamento de Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica y Consultiva del Gobierno del Estado de México; Director de Investigaciones Jurídicas Judiciales en la Asociación Independiente de Abogados A.C.; Jefe de Redacción de Boletines Oficiales del C. Gobernador del Estado de México; Jefe de Radio de la Coordinación General de






Comunicación Social del Gobierno del Estado de México: presenta solicitud formal dirigida al Ayuntamiento

Acorda con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México en su artículo 147 I y la convocatoria respectiva, que instituyen los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a ocupar el cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos, es de observarse que con la documentación que anexó acredita lo especificado en el marco normativo referido, por lo que se considera candidato para desempeñar el cargo que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 147 F de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 28 fracción XXII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México:

**DECLARA**

**PRIMERO.** Efectuado el análisis de la documentación enviada por la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, relativa a los aspirantes para ocupar el cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos, se considera que por los perfiles académicos profesionales y experiencia en el área de derechos humanos, resulta procedente proponer a ese Honorable Ayuntamiento, en orden alfabético, a las personas siguientes:

> Colón Corona Mitzl Rebeca;

>  
>

**SEGUNDO.** La propuesta se apoya en las consideraciones expuestas al examinar las solicitudes y la documentación de cada uno de los aspirantes, contenida en el apartado de Consideraciones de esta Declaratoria.

**TERCERO.** La Declaratoria se notificará al Honorable Ayuntamiento, a la brevedad, remitiéndose al tiempo, la documentación y solicitudes de todos los aspirantes, en términos del artículo 147 F de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con la finalidad de que ese H. Ayuntamiento comuniqué a los aspirantes propuestos, y éstos en la siguiente sesión ordinaria de cabildo, expongan su propuesta de plan de trabajo, de conformidad con el artículo 147 G del mismo ordenamiento.

**CUARTO.** Una vez que ese Honorable Ayuntamiento designe, a la persona que ocupará el cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos, se solicita se envíe a este Organismo, a través de la Visitaduría General que corresponda, copia certificada del documento que acredite el nombramiento del servidor público municipal que nos ocupa, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 147 H de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



**EXPEDIENTE:**

01022/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV



FORMULARIO PARA EL REGISTRO DE ACTOS DE LA COMISIÓN

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad de Información y Planeación Estratégica de este Organismo, publique la presente Declaratoria en el portal de transparencia de la página web de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de conformidad con lo establecido por la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría General de este Organismo, dar seguimiento al presente Procedimiento de Designación, así como al aspirante que sea designado como Defensor Municipal de Derechos Humanos en el ejercicio de sus funciones.

Así lo declaró y firmó el Maestro en Derecho Marco Antonio Morales Gómez, Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México.

  
M. en D. Marco Antonio Morales Gómez  
Comisionado

Al respecto de la presenta acta se vierte la parte relativa a la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos de Toluca toda vez que dicho documento consta en 45 fojas.



EN TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA VIERNES, DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS "FELIPE CHÁVEZ BECERRIL" DEL PALACIO MUNICIPAL, LOS CIUDADANOS: MARÍA ELENA BARRERA TAPIA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ANDRÉS GONZÁLEZ NIETO, PRIMER SÍNDICO; BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO, SEGUNDO SÍNDICO; LUIS ADOLFO LANUZA OSEGUEDA, TERCER SÍNDICO; VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ HERRERA, PRIMER REGIDOR; VALENTE LÓPEZ VELÁZQUEZ, SEGUNDO REGIDOR; RAFAEL EFRÉN GONZÁLEZ OSÉS, TERCER REGIDOR; ENRIQUE ZENDEJAS MAYA, CUARTO REGIDOR; LAURA MITZI BARRIENTOS CANO, QUINTA REGIDORA; MARIO LUGO PEDRAZA, SEXTO REGIDOR; CATALINA FLORENCI ROSALES HERNÁNDEZ, SÉPTIMA REGIDORA; IRENE ROMERO CASTILLO; OCTAVA REGIDORA; NORMA GONZÁLEZ VERA, NOVENA REGIDORA; GERARDO LAMAS POMBO, DÉCIMO PRIMER REGIDOR; MARIO GERARDO MONTIEL CASTAÑEDA, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR; DOMITILLO POSADAS HERNÁNDEZ, DÉCIMO QUINTO REGIDOR; CONCEPCION ESTRADA MOLINA, DÉCIMO SEXTA REGIDORA Y GUILLERMO LEGORRETA MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; CON LAS AUSENCIAS DE LOS CIUDADANOS JAIME AMADO LÓPEZ GÓMEZ, DÉCIMO REGIDOR; GENARO MARTÍNEZ PÉREZ, DÉCIMO TERCER REGIDOR; Y ASTRID MARTÍNEZ LIMÓN, DÉCIMO CUARTA REGIDORA; A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE:

#### ORDEN DEL DÍA

1. LOA A LA BANDERA.
2. LISTA DE PRESENTES Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA; ASÍ COMO REGISTRO DE ASUNTOS GENERALES.
4. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LAS ACTAS DE CABILDO DE LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA Y SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA.
5. DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE TOLUCA.
6. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y ADMINISTRACIÓN, RELATIVO AL CALENDARIO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE TOLUCA PARA EL AÑO 2010.



2009-2012  
H. Ayuntamiento de Toluca

[REDACTED]

A continuación la Doctora María Elena Barrera Tapia (Presidenta Municipal Constitucional) somete a consideración de los Ediles, el contenido de las actas y al no existir orador solicita al Secretario del Ayuntamiento recabe la votación correspondiente.

El M. en A.P. Guillermo Legorreta Martínez (Secretario del Ayuntamiento) recaba la votación e informa que las actas mencionadas se aprueban por unanimidad de votos.

**QUINTO.** El quinto punto de la orden del día el M. en A.P. Guillermo Legorreta Martínez (Secretario del Ayuntamiento), señala que es el relativo a la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos de Toluca.

La Doctora María Elena Barrera Tapia (Presidenta Municipal Constitucional) manifiesta que en apego a lo dispuesto por la normatividad legal, el Ayuntamiento de Toluca, dio debida publicidad a la Convocatoria por la que se emplazó a los habitantes del municipio, a participar en el proceso de selección para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos.

Es por ello que en fecha 10 de noviembre de este año, la Comisión de Derechos Humanos de nuestra Entidad recibió de este Ayuntamiento para su revisión las solicitudes y documentación de trece aspirantes y personas interesadas en la defensa, protección y divulgación de los Derechos Humanos.

Es así que una vez analizada y calificada la documentación presentada por el Organismo Estatal en mérito, con base a la Legislación aplicable en la materia, tuvo a bien emitir la declaratoria de tema de Aspirantes a Defensor Municipal de Derechos Humanos de Toluca, en el orden siguiente:

-Ciudadana Mitzi Rebeca Colón Corona;

[REDACTED]

Conforme a ese orden, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la base cuarta de la Convocatoria aprobada por el Honorable Cabildo en fecha 9 de octubre de 2009, da el uso de la voz a la Ciudadana Mitzi Rebeca Colón Corona, a efecto de que exponga una síntesis de su propuesta del Plan de Trabajo hasta por cinco minutos.

La Ciudadana Mitzi Rebeca Colón Corona, agradece la presencia de todos y suplica el favor de su atención, al tiempo que manifiesta: *"Tomando en cuenta la legislación para los municipios dentro de nuestro Estado y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de la entidad, sabemos que los servidores públicos podemos realizar solamente lo que la ley nos permite, dentro de ello tenemos algunas funciones como es recabar y enviar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, las quejas de nuestros ciudadanos, sin embargo para cubrir mejor las áreas propongo colocar buzones en las diferentes áreas que tenemos en nuestro municipio."*

EXPEDIENTE:

01022/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:



SUJETO  
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV



2008-2012  
H. Ayuntamiento de Toluca

*la intención de ser reconocida por el gobernado como una Administración efectiva, confiable y trabajadora."*

La Doctora María Elena Barrera Tapia (Presidenta Municipal Constitucional) agradece la intervención realizada del Ciudadano Gabriel Juárez Ortiz y a nombre de este Honorable Cuerpo Edificio, también a cada una de las intervenciones realizadas por los tres Aspirantes a ocupar el Cargo del Defensor Municipal de Derechos Humanos de Toluca; por ende está a la disposición de los Ediles por si existe algún comentario al respecto y al no existir orador le solicita al Secretario del Ayuntamiento, recabe la votación de manera nominal, solicitando a los ciudadanos Ediles se sirvan mencionar el nombre y apellidos de la persona por la que votan a favor, en el entendido de que el Aspirante que obtenga el mayor número de votos sea el que ocupe dicho Cargo.

El M. en A.P. Guillermo Legorreta Martínez (Secretario del Ayuntamiento) recaba la votación de forma nominal.

Dra. María Elena Barrera Tapia, Presidenta Municipal Constitucional	C. Mitzi Rebeca Colón
Corona. Lic. Andrés González Nieto, Primer Síndico	C. Mitzi Rebeca Colón
Corona. Lic. Braulio Antonio Álvarez Jasso, Segundo Síndico	C. Mitzi Rebeca Colón
Corona. Lic. Luis Adolfo Lanuza Osegueda, Tercer Síndico	C. Jorge Gómez Sánchez.
C. Víctor Manuel Álvarez Herrera, Primer Regidor	C. Mitzi Rebeca Colón
Corona. Lic. Valente López Velázquez, Segundo Regidor	C. Mitzi Rebeca Colón
Corona. Lic. Rafael Efrén González, Osés Tercer Regidor	C. Mitzi Rebeca Colón
Corona. Lic. Enrique Zendejas Maya, Cuarto Regidor	C. Mitzi Rebeca Colón
Corona. Lic. Laura Mitzi Barrientos Cano, Quinta Regidora	C. Mitzi Rebeca Colón
Corona. Lic. Mario Lugo Pedraza, Sexto Regidor	C. Mitzi Rebeca Colón
Corona. C. Catalina Florenci Rosales Hernández, Séptima Regidor	C. Mitzi Rebeca Colón
Corona. C. Irene Romero Castillo, Octava Regidora	C. Mitzi Rebeca Colón
Corona. C. Norma González Vera, Novena Regidora	C. Mitzi Rebeca Colón
Corona. Lic. Gerardo Lamas Pombo, Décimo Primer Regidor	C. Jorge Gómez Sánchez
Lic. Domitilo Posadas Hernández, Décimo Quinto Regidor	C. Mitzi Rebeca Colón
Corona. C. Concepción Estrada Molina, Décimo Sexta Regidora	C. Jorge Gómez Sánchez.

El M. en A.P. Guillermo Legorreta Martínez (Secretario del Ayuntamiento) informa que la Ciudadana Mitzi Rebeca Colón Corona obtuvo el mayor número de votos para ocupar el Cargo de Defensor Municipal de los Derechos Humanos de Toluca, por lo cual se da la aprobación por 13 votos de los Integrantes del Honorable Cabildo Municipal, es así que de forma nominal, por mayoría de votos se toma el siguiente:

**ACUERDO.-** En términos de la Convocatoria emitida para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, aprobada por el Honorable Cabildo Municipal en fecha nueve de octubre del año dos mil nueve, se APRUEBA de la Terna presentada por el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, la designación de la Lic. Mitzi Rebeca Colón Corona, como Defensora Municipal de Derechos Humanos de Toluca, con base en lo establecido por el artículo 147-G de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor. - - -

El Licenciado Luis Adolfo Lanuza Osegueda (Tercer Síndico) desea realizar una propuesta, esperando pudiese ser aprobada.

**EXPEDIENTE:**

01022/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV



2008-2012  
H. Ayuntamiento de Toluca

Escuchó el comentario y el motivo de las exposiciones del Maestro en Derecho Jorge Gómez Sánchez las cuales le parecen atinadas, considera tiene experiencia, tiene algunos motivos que le parecieron destacados, una visión importante que puede generar y aportar al Municipio. Desea solicitar al Cabildo que pudiese, el Maestro en Derecho Constitucional Jorge Gómez Sánchez, ser considerado dentro de la Defensoría de Derechos Humanos.

La Doctora María Elena Barrera Tapia (Presidenta Municipal Constitucional) agradece la observación del Tercer Síndico y manifiesta que así será considerado, en su momento, sobretodo las propuestas de los dos Aspirantes y de todos, porque lo que se necesita en el Municipio es aportar y construir. El día hoy Toluca, independientemente del resultado de esta votación, tiene a tres ciudadanos distinguidos que por su capacidad profesional e integridad personal están conformando la terna, es por ello que será un honor para el Municipio de Toluca que los tres pudiesen seguir participando y seguir colaborando en alguna parte de la Administración Municipal, es, por supuesto, un honor para Toluca.

El Licenciado Domitilo Posadas Hernández (Décimo Quinto Regidor) solicita al Tercer Síndico la oportunidad para adherirse a su propuesta, el Maestro en Derecho Jorge Gómez Sánchez es una persona con experiencia en los Derechos Humanos y realmente si abren la posibilidad para incorporarlo, sino como Titular del área de los Derechos Humanos porque ya la votación está hecha, si en una colaboración estrecha en el área para que toda esa experiencia que ha acumulado sobre el tema y como funcionario público pudiera estar puesto al servicio del Municipio de Toluca, sería una decisión atinada que así fuese.

La Doctora María Elena Barrera Tapia (Presidenta Municipal Constitucional) manifiesta que para continuar y agradeciendo las participaciones del Tercer Síndico y del Décimo Quinto Regidor, solicita a la Ciudadana Mitzi Rebeca Colón Corona pase a rendir la Toma de Protesta de Ley, en términos de lo señalado por el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para ocupar el Cargo de Defensora Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Toluca.

En ese momento se lleva a cabo la Toma de Protesta de Ley respectiva

Es así que la Doctora María Elena Barrera Tapia (Presidenta Municipal Constitucional) felicita a la Ciudadana Mitzi Rebeca Colón Corona y agradece el honor de la presencia del Licenciado Jesús Hernández Bernal, Visitador General I de Toluca y Representante Personal en este acto del Comisionado de Derechos Humanos del Estado de México y le solicita al Secretario del Ayuntamiento continúe con el siguiente punto del orden del día.

En cuanto a la presenta acta se vierte la parte relativa al C. Armando Díaz Arizmendi, toda vez que dicho documento consta en 9 fojas.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

2010. "Año del Bicentenario de la Independencia de México"



Acta. 024/2010

Reunión Ordinaria del Comité de Información

En la ciudad de Toluca siendo las 14:20 hrs del día 6 de agosto de 2010, se llevó a cabo la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Información del Municipio de Toluca, en la Sala de Juntas de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, sito en Palacio Municipal, Av. Independencia Pte. 207, Col. Centro en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

Estando presentes los integrantes del Comité de Información, Dra. María Elena Barrera Tapia, Presidenta del Comité, Lic. Irais Tavares Lara, Titular de la Unidad de Información y el C.P. Martín Armando Quiroz Campuzano, Contralor Municipal, con el objeto de supervisar el cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum;
- 2.- Lectura y en su caso aprobación al orden del día;
- 3.- Análisis y turno de las Solicitudes de Información presentadas a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) y de forma física en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información;
- 4.- Análisis y discusión de la información por clasificar y/o que se declarará inexistente;
- 5.- Nombramiento de Servidores Públicos Habilitados y de Servidores Públicos Auxiliares en materia de Transparencia y Acceso a la Información;
- 6.- Asuntos Generales;
- 7.- Acuerdos.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

2010. "Año del Bicentenario de la Independencia de México"



## 6.- ASUNTOS GENERALES

- a) Continuando con las labores en materia de transparencia y acceso a la información, la contribución al desarrollo de esquemas de regulación y homologación de las respuestas emitidas por los Servidores Públicos Habilitados del Ayuntamiento de Toluca, que permitan unificar criterios y poder además atender de manera puntual los requerimientos realizados por la sociedad para el conocimiento de las actividades públicas, se pone a consideración para su análisis y posible publicación para su uso obligatorio en la Gaceta Semanal Municipal de Toluca, los "Formatos en materia de Transparencia y Acceso a la Información" y que corresponden a las siguientes necesidades:

- Formato de Respuesta a la Solicitud de Información
- Formato de Solicitud de Prorroga
- Formato de No se da curso a la Solicitud de Información
- Formato de Inexistencia de la Información
- Formato de Aclaración de la Información
- Formato de Clasificación de Información
- Formato de No Correspondencia de la Solicitud de Información

Es importe, por lo que respecta a la presente propuesta del uso de formatos para la unificación de criterios y homologación de respuestas por parte de los Servidores Públicos Habilitados del Ayuntamiento de Toluca, señalar que los mismos han sido elaborados con estricto apego a lo establecido en los numerales TREINTA Y OCHO, TREINTA Y NUEVE, CUARENTA, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y TRES, CUARENTA Y CINCO, CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

## 7.- ACUERDOS

PRIMERO.- Visto el expediente electrónico con número de folio de acuerdo con el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), 00300/TOLUCA/IP/A/2010 de fecha 14 de julio de 2010, mediante la cual el C. Juan Carlos García Tamez solicita información diversa respecto de la actual Defensora Municipal de los Derechos Humanos, y de forma específica lo correspondiente al punto 5 de la referida solicitud, en donde se pide copia escaneada en formato PDF del contrato, donde se aprecie el cargo, adscripción, sueldo, funciones y obligaciones, así como de los



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2010. "Año del Bicentenario de la Independencia de México"

registros de asistencia por el último semestre del C. Armando Díaz Arizmendi, quien bajo el argumento del solicitante, es chofer de la Defensora Municipal de los Derechos Humanos, en ese tenor de ideas y derivado de la respuesta emitida por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Administración, a través de la cual se hace del conocimiento de la Unidad de Información, el no haber encontrado registro alguno de que el C. Armando Díaz Arizmendi, labore actualmente en el Ayuntamiento de Toluca, por lo anterior y con fundamento en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información declara inexistente la información multicitada y respectiva del C. Armando Díaz Arizmendi. Se instruye a la Unidad de Información para que notifique el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con la necesidad, de fortalecer y ampliar la estructura existente en el Ayuntamiento de Toluca para la atención del derecho de acceso a la información, y en la dinámica de la creciente demanda de solicitudes de acceso a la información, así como de la especificidad de los temas con que se requiere el conocimiento de documentos gubernamentales, se hace imperativo que el Comité de Información coadyuve y proponga las acciones correspondientes que permitan atender cabalmente las peticiones formales realizadas a través del SICOSIEM, de conformidad con lo anterior, la propuesta de nombrar a Servidores Públicos Auxiliares, que con el reconocimiento y nombramiento por parte del multicitado Comité, atiendan de forma integral, al interior de sus respectivas unidades administrativas, los requerimientos que haga el Servidor Público Habilitado Titular del área respectiva, y que en atención a oficios previamente remitidos a los titulares de las dependencias y organismos descentralizados que conforman a la Administración Pública Municipal en donde precisamente se les indico la obligatoriedad de contar con su propuesta, en el sentido de contar con la habilitación de las áreas que fueran necesarias y estratégicas para la diversificación y ampliación de los servidores públicos municipales que atienden la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De tal forma, y observando los registros que han sido remitidos a la Unidad de Información al día de la fecha, se tienen registrados para su debida habilitación los siguientes Servidores Públicos Auxiliares,

**SERVIDORES PÚBLICOS AUXILIARES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA**

Unidad de Comunicación Social
<b>C. JENNIFER ALVÁREZ ALMAZAN</b>
Delegada Administrativa



**EXPEDIENTE:** 01022/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI  
MONTERREY CHEPOV


No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 15:30 horas del día de su fecha, se procede a la clausura de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca, firmando los que participan en la misma para su debida constancia legal.

(Rubrica)  
Dra. María Elena Barrera Tapia  
Presidenta

(Rubrica)  
Lic. Irais Tavares Lara  
Titular de la Unidad de Información

(Rubrica)  
C.P. Martín Armando Quiroz Campuzano  
Contralor Municipal

Página 9



Acta emitida por el Comité de Información en la que se declara la clasificación o inexistencia de la información relativa a la actual Defensora Municipal de Derechos Humanos, únicamente se incorporara la parte relativa al tema que ocupa en la presente Resolución.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



COMITÉ DE INFORMACIÓN

2010. "Año del Bicentenario de la Independencia de México"



Acta. 025/2010

**Sesión Ordinaria del Comité de Información**

En la ciudad de Toluca siendo las 11:30 hrs del día 13 de agosto de 2010, se llevó a cabo la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información del Municipio de Toluca, en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, sito en Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "D", segundo piso.

Estando presentes los integrantes del Comité de Información, Dra. María Elena Barrera Tapia, Presidenta del Comité, Lic. Irais Tavares Lara, Titular de la Unidad de Información y el C.P. Martin Armando Quiroz Campuzano, Contralor Municipal, con el objeto de supervisar el cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum;
- 2.- Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- 3.- Análisis y turno de las Solicitudes de Información presentadas a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) y de forma física en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información;
- 4.- Análisis y discusión de la información por clasificar y/o que se declarará inexistente;
- 5.- Designación de Servidores Públicos Auxiliares en materia de Transparencia y Acceso a la Información;
- 6.- Asuntos Generales;
- 7.- Acuerdos.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

2010. "Año del Bicentenario de la Independencia de México"



determina la clasificación de la información como reservada hasta en tanto no estén concluidos los trabajos referidos.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con la necesidad, de fortalecer y ampliar la estructura existente en el Ayuntamiento de Toluca para la atención del derecho de acceso a la información, y en la dinámica de la creciente demanda de solicitudes de acceso a la información, así como de la especificidad de los temas con que se requiere el conocimiento de documentos gubernamentales, se hace imperativo que el Comité de Información coadyuve y proponga las acciones correspondientes que permitan atender cabalmente las peticiones formales realizadas a través del SICOSIEM, de conformidad con lo anterior, la propuesta de nombrar a Servidores Públicos Auxiliares, que con el reconocimiento y nombramiento por parte del multicitado Comité, atiendan de forma integral, al interior de sus respectivas unidades administrativas, los requerimientos que haga el Servidor Público Habilitado Titular del área respectiva, y que en atención a oficios previamente remitidos a los titulares de las dependencias y organismos descentralizados que conforman a la Administración Pública Municipal, en donde precisamente se les indico la obligatoriedad de contar con su propuesta, en el sentido de tener la habilitación de las áreas que fueran necesarias y estratégicas para la diversificación y ampliación de los servidores públicos municipales que atienden la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De tal forma, y observando los registros que han sido remitidos a la Unidad de Información al día de la fecha, se tienen registrados para su debida habilitación los siguientes Servidores Públicos Auxiliares,

**SERVIDORES PÚBLICOS AUXILIARES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA**

<p><b>Dirección General de Servicios Públicos y Medio Ambiente</b>  <b>LIC. FLOR SIERRA HERNANDEZ</b>                  Enlace Administrativo de la Subdirección de Alumbrado Público</p>
<p><b>LIC. JOAQUIN MONDRAGON VALENCIA</b>                  Jefe del Departamento de Limpia y Transporte</p>
<p><b>LIC. EDELIA ISABEL SANCHEZ VARELA</b>                  Asistente del Enlace Administrativo de la Subdirección de Parques, Panteones y Mantenimiento Urbano</p>
<p><b>LIC. JULIO ALBERTO PÉREZ BERNAL</b>                  Jefe del Departamento de Planeación y Gestión Ambiental</p>

**TERCERO.-** Visto el expediente de la Solitud de Acceso a la Información, con número de folio 00300/TOLUCA/IP/A/2010 de fecha 14 de julio de 2010, mediante la cual el C. Juan Carlos García Tamez, solicitó diversa información respecto de la actual Defensora

Página





2006-2012  
H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

COMITÉ DE INFORMACIÓN



2010. "Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Municipal de Derechos Humanos, y que de acuerdo con la información disponible para su entrega, el Comité de Información determina proceder conforme a lo siguiente:

Requerimientos de acuerdo con la solicitud de acceso a la información 06306/TOLUCA/IP/A2010	Documento a entregar y/o respuesta para el solicitante
1. Copia escaneada en formato PDF del documento que justifique legalmente la designación de la C. MITZI REBECA COLÓN CORONA como Defensora Municipal de Derechos Humanos, sin que cumpla con los requisitos que la Ley exige para tal designación, esto es, discapacidad permanente que no le permite el cumplimiento cabal de sus funciones.	Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Toluca, de fecha 18 de diciembre de 2010
2. Copia escaneada en formato PDF del documento que justifique el que no se haya separado de su encargo a la C. MITZI REBECA COLÓN CORONA por no cumplir con los requisitos que la Ley Orgánica Municipal exige.	No existe
3. Copia escaneada en formato PDF del documento que el cabildo analizó para escoger a la persona IDÓNEA para el cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos y que ACREDITE LA SUPERIORIDAD EN LA MATERIA DE DERECHOS HUMANOS de la C. MITZI REBECA COLÓN CORONA por sobre los demás aspirantes.	Declaratoria de Tema para Defensores Municipales de Derechos Humanos (versión pública)
4. La explicación que por escrito aporten todos aquellos que votaron por la C. MITZI REBECA COLÓN CORONA, para que ocupara el cargo de Defensora Municipal de Derechos Humanos.	No existe
5. Copia escaneada en formato PDF del contrato, donde se aprecie el cargo, adscripción, sueldo, funciones y obligaciones, así como de los registros de asistencia por el último semestre del C. ARMANDO DÍAZ ARIZMENDI, chofer de la C. MITZI REBECA COLÓN CORONA.	No existe (punto discutido en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca)
6. Copia escaneada en formato PDF de las prestaciones que tiene la C. MITZI REBECA COLÓN CORONA, para cumplir con sus funciones, tales como vales de gasolina, vehículo oficial y/o cualquier otra que se le entregue PARA CUMPLIR CON SU FUNCIÓN y que desde luego sea justificado, esto es, en caso de que se le entregue gasolina, deberá entregarse documentación que acredite que la utiliza para servicio oficial y no personal.	Respuesta del Servidor Público Habilitado
7. Toda aquella documentación que ayude a este ciudadano a apoyar a mi autoridad municipal a encontrar anomalías en sus filas, en este caso, en la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca.	No existe

De acuerdo con lo expuesto en el cuadro anterior, podemos argumentar que, respecto de los documentos requeridos en el punto 2 y 4 de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa en este acuerdo, los mismos no existen, lo anterior derivado de los argumentos vertidos en la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría del Ayuntamiento de Toluca, mediante la cual precisa que, el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal para la elección del Defensor Municipal de los Derechos Humanos de Toluca, ésta se realizará en la dinámica de, enviar la información y documentación correspondiente de las propuestas de los aspirantes a ocupar dicho cargo, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que esta a su vez de acuerdo con las atribuciones que le confieren las normas correspondientes, determine con base en una evaluación pertinente, no solo de conocimientos, sino de requisitos básicos de elegibilidad a cada una de las propuestas antes citadas, posteriormente y tras un estudio minucioso, es remitida la Declaratoria de Tema para Defensor Municipal de Derechos Humanos al Ayuntamiento de Toluca, y que es precisamente este documento el que fuera el sustento para la elección definitiva de la actual Defensora Municipal de Derechos Humanos de Toluca, en este sentido no es posible actualizar el supuesto de que la misma no cumpla con los requisitos que la Ley Orgánica Municipal señala para tal efecto, asimismo, las votaciones realizadas por los integrantes del Cabildo se realizaron



COMITÉ DE INFORMACIÓN

*2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México*



observando la Declaratoria de Tema antes señalada y al Plan de Trabajo que presentaron cada uno de los finalistas. Por lo que hace al punto 7 de la solicitud en comento en el presente acuerdo, y de conformidad con lo que señala el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados no estarán obligados a procesar, resumir efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De igual forma por lo que respecta al punto 3 de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, y en atención a los antecedentes registrados en el Recurso de Revisión con número de folio 00590/INFOEM/IP/RR/A/2010, mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determinó en el resolutivo **SEGUNDO**, la elaboración de versión pública del mismo documento a que se hace referencia, es decir respecto de la Declaratoria de Tema de Tema Aspirantes a Defensor Municipal de Derechos Humanos, en donde se protegen los datos personales de aquellos participantes que no resultaron electos para el cargo en comento, únicamente por lo que hace a los nombres de los mismos. En ese tenor de ideas, el Comité de Información determina con fundamento en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley multicitada, la inexistencia de la información a que hacen referencia los puntos 2,4 y 7, y con fundamento en el artículo 49, la elaboración de la versión pública del documento a que se hace referencia en el punto 6 de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00300/TOLUCA/IP/A/2010. Se instruye a la Unidad de Información para que realice la notificación de este acuerdo.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 12:30 horas del día de su fecha, se procede a la clausura de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca, firmando los que participan en la misma para su debida constancia legal.

**Dra. María Elena Barrera Tapia**  
Presidenta

**Lic. Iraís Tavares Lara**  
Titular de la Unidad de Información

**C.P. Martín Armando Quiroz Campuzano**  
Contralor Municipal

Asimismo, se adjuntan **38 fojas** en las que se entrega toda la documentación dirigida a la Defensora Municipal de Derechos Humanos y en las que se observa el desempeño de actividades a las que ha asistido dicha funcionaria municipal, mismos que se obvian por un principio de economía procesal.

**III.** Con fecha 19 de agosto de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01022/INFOEM/IP/RR/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Las razones son muy simples, para nadie es un secreto que la elección obedeció a un favor político de la Doctora María Elena Barrera Tapia para con el Licenciado José Colón Morán, padre de la C. Mitzi Rebeca Colón Morán, persona que en anteriores oportunidades había participado por el cargo que finalmente ostenta siendo que nunca había trabajado en su profesión, este es su primer empleo (por cierto, palabras de ella), pero nunca había logrado ser electa porque era otro partido político el que se encontraba en el poder. Ahora bien, no obstante tener cero experiencia, cero preparación y cero capacidad para ostentar el cargo, la Doctora Barrera Tapia, le pidió que se inscribiera para concursar en obvia pantomima, puesto que el cargo ya se lo habían dado desde el inicio del proceso, (por cierto, también palabras de ella en franca soberbia). En ese sentido, solicito se proceda a este recurso de revisión y se me entregue la documentación que acredite la superioridad de conocimientos y recursos profesionales de la C. Mitzi Rebeca Colón Corona **POR SOBRE LOS DEMÁS ASPIRANTES, ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN DE QUE CONTINÚE EN SU ENCARGO, ESTO ES, DESEO SABER DE QUE FORMA HA EJERCIDO SU FE PÚBLICA PARA GARANTIZAR MIS DERECHOS HUMANOS Y EL DE TODOS LOS TOLUQUEÑOS Y SE DEJE ESTA ADMINISTRACIÓN DE EXCUSAS DEMAGÓGICAS, PARA PASAR AL PLANO DE LO QUE PUEDAN SUSTENTAR JURÍDICAMENTE ANTE CUALQUIER INSTANCIA, JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA” (sic)**

**IV.** El recurso **01022/INFOEM/IP/RR/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **“EL SICOSIEM”** al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**V.** En fecha 24 de agosto de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le convenga en los siguientes términos:

Se adjuntan cuatro documentos de los cuales tres no son incorporados a la presente toda vez que corresponden a los que fueron presentados como respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y ya obran en el cuerpo del presente.

---



Comité de Información



2010. "Luz del Bicentenario de la Independencia de México"

**Informe de Justificación**

**FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
COMISIONADO DEL INFOEM  
P R E S E N T E**

Me permito hacer de su conocimiento, que con fecha 14 de julio del presente año, se presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00300/TOLUCA/IP/A/2010**, mediante la cual se requirió:

- 1.- Copia escaneada en formato PDF del documento que justifique legalmente la designación de la C. MITZI REBECA COLÓN CORONA como Defensora Municipal de Derechos Humanos, sin que cumpla con los requisitos que la Ley exige para tal designación, esto es, discapacidad permanente que no le permite el cumplimiento cabal de sus funciones.
- 2.- Copia escaneada en formato PDF del documento que justifique el que no se haya separado de su encargo a la C. MITZI REBECA COLÓN CORONA por no cumplir con los requisitos que la Ley Orgánica Municipal exige.
- 3.- Copia escaneada en formato PDF del documento que el cabildo analizó para escoger a la persona IDÓNEA para el cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos y que ACREDITE LA SUPERIORIDAD EN LA MATERIA DE DERECHOS HUMANOS de la C. MITZI REBECA COLÓN CORONA por sobre los demás aspirantes.
- 4.- La explicación que por escrito aporten todos aquellos que votaron por la C. MITZI REBECA COLÓN CORONA, para que ocupara el cargo de Defensora Municipal de Derechos Humanos.
- 5.- Copia escaneada en formato PDF del contrato, donde se aprecie el cargo, adscripción, sueldo, funciones y obligaciones, así como de los registros de asistencia por el último semestre del C. ARMANDO DÍAZ ARIZMENDI, chofer de la C. MITZI REBECA COLÓN CORONA.
- 6.- Copia escaneada en formato PDF de las prestaciones que tiene la C. MITZI REBECA COLÓN CORONA, para cumplir con sus funciones, tales como vales de gasolina, vehículo oficial y/o cualquier otra que se le entregue PARA CUMPLIR CON SU FUNCIÓN y que desde luego sea justificado, esto es, en caso de que se le entregue gasolina, deberá entregarse documentación que acredite que la utiliza para servicio oficial y no personal.
- 7.- Toda aquella documentación que ayude a este ciudadano a apoyar a mi autoridad municipal a encontrar anomalías en sus filas, en este caso, en la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca." (SIC)



Comité de Información



2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México.

De lo cual se proporcionó en tiempo y forma, archivos adjuntos con la siguiente información;

- 1.- Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Toluca, de fecha 18 de diciembre de 2009. (Anexo 1)
- 2.- Declaratoria de Terna para Defensores Municipales de Derechos Humanos. (versión pública) (Anexo 2)
- 3.- Copia escaneada en formato PDF de las prestaciones que tiene la C. MITZI REBECA COLÓN CORONA, para cumplir con sus funciones, tales como vales de gasolina, vehículo oficial y/o cualquier otra que se le entregue PARA CUMPLIR CON SU FUNCIÓN. (Anexo 3)

Por otra parte, se hizo explícito dentro de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información, la inexistencia de la demás documentación. (Anexo 4). No obstante y derivado de la respuesta otorgada al particular, con fecha 18 de agosto del año en curso, el solicitante presentó Recurso de Revisión bajo el argumento de lo siguiente:

La respuesta vertida a la solicitud de información identificada con el número 300 del año que corre, y que se refiere a variada información que requerí sobre la absurda elección de la C. Mitzi Rebeca Colón Corona, como Defensora Municipal de los Derechos Humanos en Toluca. Las razones son muy simples, para nadie es un secreto que la elección obedeció a un favor político de la Doctora María Elena Barrera Tapia para con el Licenciado José Colón Morán, padre de la C. Mitzi Rebeca Colón Morán, persona que en anteriores oportunidades había participado por el cargo que finalmente ostenta siendo que NUNCA HABÍA TRABAJADO EN SU PROFESIÓN, ESTE ES SU PRIMER EMPLEO (por cierto, palabras de ella), pero nunca había logrado ser electa porque era otro partido político el que se encontraba en el poder. Ahora bien, no obstante tener CERO EXPERIENCIA, CERO PREPARACIÓN Y CERO CAPACIDAD para ostentar el cargo, la Doctora Barrera Tapia, le pidió que se inscribiera para concursar en obvia pantomima, puesto que el cargo ya se lo habían dado desde el inicio del proceso, (por cierto, también palabras de ella en franca soberbia). En ese sentido, SOLICITO SE PROCEDA A ESTE RECURSO DE REVISIÓN Y SE ME ENTREGUE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA SUPERIORIDAD DE CONOCIMIENTOS Y RECURSOS PROFESIONALES DE LA C. MITZI REBECA COLÓN CORONA POR SOBRE LOS DEMÁS ASPIRANTES. ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN DE QUE CONTINÚE EN SU ENCARGO, ESTO ES, DESEO SABER DE QUE FORMA HA EJERCIDO SU FE PÚBLICA PARA GARANTIZAR MIS DERECHOS HUMANOS Y EL DE TODOS LOS TOLUQUEÑOS Y SE DEJE ESTA ADMINISTRACIÓN DE ESCUSAS DEMAGÓGICAS, PARA PASAR AL PLANO DE LO QUE PUEDAN SUSTENTAR JURÍDICAMENTE ANTE CUALQUIER INSTANCIA, JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA.

Por tal motivo se hace del conocimiento que la Unidad de Información otorgó a través del SICOSIEM, la Terna de Aspirantes para Defensor de Derechos Humanos, la cual analiza y examina la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, documento que acredita la superioridad de conocimientos y recursos profesionales por sobre los demás aspirantes, el cual es motivo de inconformidad del hoy recurrente. De igual manera el recurrente solicita saber de



**EXPEDIENTE:**

01022/INFOEM/IP/RR/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV



Comité de Información



2011 "Bicentenario de la Independencia de México"

que forma ha ejercido su fe pública la Titular de los Derechos Humanos Municipal, para garantizar los derechos humanos, a lo cual se informa que el recurrente no requirió esa información en la solicitud de origen.

Sin más por el momento y en espera de que el presente documento le sea de utilidad para bien resolver el recurso de revisión, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. IRAÍS TAVARES LARA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.**

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta, y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, la interposición del recurso fue hecha en tiempo.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en el sentido de que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En consecuencia, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Revisar el sentido original de la petición así como la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y verificar que se haya dado respuesta de manera completa y acorde a lo solicitado, y si existe una *plus petitio* por parte de **EL RECURRENTE**.

b) Y si procede o no el recurso, conforme a la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si fue proporcionada de manera completa y acorde a la solicitud de origen.

Al respecto, la solicitud se reduce a documentos que justifiquen la designación de la C. Mitzi Rebeca Colón Corona como Defensora Municipal de Derechos Humanos, que no se haya separado de su cargo, documento que el cabildo analizo para su designación, contrato donde se aprecie cargo, comisión sueldo, prestaciones etcétera.

Ante todo debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

De lo anterior es pertinente cotejar la respuesta con los elementos que constituyen la solicitud de información.

Punto de la solicitud	Respuesta
1. Copia escaneada en formato PDF del documento que justifique legalmente la designación de la C. MITZI REBECA COLÓN CORONA como Defensora Municipal de Derechos Humanos, sin que cumpla con los requisitos que la Ley exige para tal designación, esto es, discapacidad permanente que no le permite el cumplimiento cabal de sus funciones.	✓ Proporciona acta de cabildo en la que se acredita la designación.
2. Copia escaneada en formato PDF del documento que justifique el que no se haya separado de su encargo a la C. MITZI REBECA COLÓN CORONA por no cumplir con los requisitos que la Ley Orgánica Municipal exige.	✓ Declaratoria de inexistencia

Punto de la solicitud	Respuesta
3. Copia escaneada en formato PDF del documento que el cabildo analizó para escoger a la persona IDÓNEA para el cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos y que ACREDITE LA SUPERIORIDAD EN LA MATERIA DE DERECHOS HUMANOS de la C. MITZI REBECA COLÓN CORONA por sobre los demás aspirantes.	✓ Declaratoria de Terna para Defensores Municipales de Derechos Humanos (versión pública en que adecuadamente se testan los nombres de los otros aspirantes que no consolidaron el cargo)
4. La explicación que por escrito aporten todos aquellos que votaron por la C. MITZI REBECA COLÓN CORONA, para que ocupara el cargo de Defensora Municipal de Derechos Humanos	✓ Declaratoria de inexistencia
5. Copia escaneada en formato PDF del contrato, donde se aprecie el cargo, adscripción, sueldo, funciones y obligaciones, así como de los registros de asistencia por el último semestre del C. ARMANDO DÍAZ ARIZMENDI, chofer de la C. MITZI REBECA COLÓN CORONA.	✓ Declaratoria de inexistencia (punto discutido en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca) de la cual presentan acta.
6. Copia escaneada en formato PDF de las prestaciones que tiene la C. MITZI REBECA COLÓN CORONA, para cumplir con sus funciones, tales como vales de gasolina, vehículo oficial y/o cualquier otra que se le entregue PARA CUMPLIR CON SU FUNCIÓN y que desde luego sea justificado, esto es, en caso de que se le entregue gasolina, deberá entregarse documentación que acredite que la utiliza para servicio oficial y no personal.	✓ Remiten vale por la cantidad de \$800.00, con la firma de recibo del servidor público.
7. Toda aquella documentación que ayude a este ciudadano a apoyar a mi autoridad municipal a encontrar anomalías en sus filas, en este caso, en la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Toluca	✓ Declaratoria de inexistencia

De lo anterior se desprende que estamos ante una respuesta completa con respecto a cada punto de la solicitud de información.

En cuanto hace al recurso de revisión, **EL RECURRENTE** hace una petición misma que no se contempla en la solicitud de origen constante en “Las razones son muy simples, para nadie es un secreto que la elección obedeció a un favor político de la Doctora María Elena Barrera Tapia para con el Licenciado José Colón Morán, padre de la C. Mitzi Rebeca Colón Morán, persona que en anteriores oportunidades había participado por el cargo que finalmente ostenta siendo que NUNCA HABÍA TRABAJADO EN SU PROFESIÓN, ESTE ES SU PRIMER EMPLEO (por cierto, palabras de ella), pero nunca había logrado ser electa porque era otro partido político el que se encontraba en el poder. Ahora bien, no obstante tener CERO EXPERIENCIA, CERO PREPARACIÓN Y CERO CAPACIDAD para ostentar el cargo, la Doctora Barrera Tapia, le pidió que se inscribiera para concursar en obvia pantomima, puesto que el cargo ya se lo habían dado desde el inicio del proceso, (por cierto, también palabras de ella en franca soberbia). En ese sentido **“solicito se proceda a este recurso de revisión y se me entregue la documentación que acredite la superioridad de conocimientos y recursos profesionales de la c. Mitzi Rebeca Colón Corona por sobre los demás aspirantes, así como la justificación de que continúe en su encargo, esto es, deseo saber de qué forma ha ejercido su fe pública para garantizar mis derechos humanos y el de todos los toluqueños y se deje esta administración de escusas demagógicas, para pasar al plano de lo que puedan sustentar jurídicamente ante cualquier instancia, jurisdiccional o administrativa”**

Los documentos que acrediten la superioridad de conocimientos y recursos profesionales, así como la justificación que continúe en su cargo implican un *plus petitio*, en vista de que la solicitud de origen no requirió información sobre dichos puntos.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** da respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud de origen tanto entregando la información o en su caso requiere presentando acta de la declaratoria de inexistencia, en donde se contempla que no se hace alusión a los puntos que refiere **EL RECURRENTE** en el recurso de revisión.

En lo relativo a la inconformidad de que su inconformidad se basa en que “para nadie es un secreto que la elección obedeció a un favor político de la Doctora María Elena Barrera Tapia para con el Licenciado José Colón Morán, padre de la C. Mitzi Rebeca Colón Morán, persona que en anteriores oportunidades había participado por el cargo que finalmente ostenta siendo que NUNCA HABÍA TRABAJADO EN SU PROFESIÓN, ESTE ES SU PRIMER EMPLEO (por cierto, palabras de ella), pero nunca había logrado ser electa porque era otro partido político el que se encontraba en el poder. Ahora bien, no obstante tener CERO EXPERIENCIA, CERO PREPARACIÓN Y CERO CAPACIDAD para ostentar el cargo, la Doctora Barrera Tapia, le pidió que se inscribiera para concursar en obvia pantomima, puesto que el cargo ya se lo habían dado desde el

inicio del proceso, (por cierto, también palabras de ella en franca soberbia).no forma parte de la *litis* al no corresponder con lo originalmente solicitado y que en consecuencia sería un **derecho de petición**.

De hecho, se considera que los agravios manifestados se configuran como un exceso en la solicitud original o *plus petitio*, misma que fue satisfecha por **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado.

Dicho lo anterior, y de acuerdo a la respuesta ofrecida por **EL SUJETO OBLIGADO** se tiene que da respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud

Por otra parte, **EL RECURRENTE** al momento de interponer el presente Recurso de Revisión, manifiesta *plus petitio* que difiere de la solicitud de origen, la cual consiste en:

- se me entregue la documentación que acredite la superioridad de conocimientos y recursos profesionales de la c. Mitzi Rebeca Colón Corona por sobre los demás aspirantes, así como la justificación de que continúe en su encargo, esto es, deseo saber de qué forma ha ejercido su fe pública para garantizar mis derechos humanos y el de todos los toluqueños y se deje esta administración de excusas demagógicas, para pasar al plano de lo que puedan sustentar jurídicamente ante cualquier instancia, jurisdiccional o administrativa.(sic)
- Dicha información no fue solicitada en un principio, por lo que la variación de la *litis* se encuadra dentro de las hipótesis de *plus petitio*, misma que se comprende como el hecho por el cual **EL RECURRENTE** argumenta la falta de respuesta sobre una cuestión no demandada en la solicitud de origen.

Es pertinente hacer mención que a la luz de los argumentos vertidos, las excusas vertidas por **EL RECURRENTE** resultan inoperantes, que en obvio de repeticiones se tienen como reproducidas para todos los efectos legales conducentes. Por lo tanto, se tienen por no aceptados los argumentos de referencia.

En consecuencia, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Toluca cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

**“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se**



apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

Asimismo, se estima que **EL SUJETO OBLIGADO** circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

“Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

En consecuencia, se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, misma que no conculca el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

En consecuencia, por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, en este sentido, como ya se ha visto en la presente Resolución, la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO satisface totalmente y en términos de la propia solicitud la información requerida**.

Por ende, no se configura una respuesta desfavorable en perjuicio del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

En consecuencia, el recurso de revisión es improcedente.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Resulta **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, al no proceder la causal de respuesta desfavorable prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



**EXPEDIENTE:** 01022/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente Resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.-** Notifíquese a **EL RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocimiento.

-----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----

**RESOLUCIÓN**

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2010, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

**EXPEDIENTE:** 01022/INFOEM/IP/RR/2010  
**RECORRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ</b> <b>COMISIONADA</b>	<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO</b> <b>COMISIONADO</b>
--	---

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
**COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01022/INFOEM/IP/RR/2010.**